

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 197-2022 GADPN**

**LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7, literal I) del Artículo 76, parte pertinente dispone: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)"*;

Que, el Artículo 83 numeral 11, ibídem, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"*;

Que, el Artículo 226 ibídem, meridianamente determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República, artículo 227, ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (...)*;

Que, el Artículo 238 ibídem, inciso primero, parte pertinente prescribe: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*;

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato" (...)*;

Que, el Artículo 92 ibídem, dispone: *"Los contratos terminan: 1) Por*

cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica" (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 98, prevé: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo" (...);

Que, el Artículo 101 ibídem, parte pertinente dispone: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado". (...);

Que, el Artículo 120 ibídem, señala: "Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta" (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 125, expresa: "Contrato administrativo, es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia" (...);

Que, la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, artículo 9, señala: "Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención" (...);

Que, el Artículo 1461 ibídem, prevé: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1) Que sea legalmente capaz; 2) Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; 3) Que recaiga sobre un objeto lícito; y, 4) Que tenga una causa lícita" (...);

Que, el Artículo 1561 del Código Civil, prevé: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales" (...);

Que, el Artículo 1583 ibídem, ordena: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 2) Por la solución o pago efectivo; 3) Por la novación; 4) Por

la transacción; 9) Por la declaración de nulidad o por la rescisión; (...).

Que, el Artículo 1697 ibídem, dispone: "Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa" (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 9 dispone: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales" (...);

Que, los artículos 5 y 40, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como personas jurídicas de derecho público, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento, Territorial, Autonomía y Descentralización, clara y meridianamente determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, correspondiéndole: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley" (...);

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, en el artículo 75, señala: "Contratos Administrativos, es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común; productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa. Su regulación se regirá por las normas jurídicas aplicables" (...);

Que, el artículo 76 ibídem, dispone: "En la formación de los contratos administrativos hay dos fases: la precontractual y la contractual o de ejecución. A estas fases concurre también todo potencial contratista desarrollando determinadas actividades jurídicas. Los actos, los hechos, los reglamentos y los actos de simple administración, producidos, dictados o ejecutados en la preparación de la voluntad administrativa contractual se consideran incorporados unitariamente, aunque de manera separable, al procedimiento administrativo de conformación de dicha voluntad. A ellos

son aplicables en consecuencia las normas de procedimiento administrativo tanto para la formación de la voluntad administrativa como su impugnación" (...);

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 146, inciso segundo, determina: "La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley" (...);

Que, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, con RUC 1792307988001, representado legalmente por el Doctor Keunsik Han y el GAD Provincial de Napo, debidamente representado por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta Provincial, suscribieron en fecha 18 de junio de 2021, el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV, por el monto de: USD. 6.700.00, más IVA., plazo que corre a partir del 25 de septiembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, de acuerdo al detalle mencionado en la cláusula tercera: OBJETO DEL CONTRATO, numeral 3.2, del referido instrumento;

Que, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, a través de su representa legal, con Oficio No. KOICAEC-2021.0088, de fecha 31 de agosto de 2021, solicita que el costo de transmisión de los programas con contenido ambiental y programas en vivo dirigidos a la ciudadanía, sean omitidos y puedan realizarlo de manera gratuita como contraparte de la Prefectura de Napo, ya que el valor a pagar por dicho concepto será utilizado para cubrir gastos de varias actividades y suministros necesarios para el desarrollo y culminación del proyecto de educación ambiental que mantienen con la Prefectura de Napo. En tal sentido, solicitan sea anulado el contrato de Servicios de Transmisión de Programas y Spots en Televisión Pública ALLY TV, por el monto de: USD. 6.700.00, más IVA., y se genere otro nuevo en donde únicamente conste el valor de transmisión por los 2 programas que se realizarán en vivo y que KOICA estará a cargo de cubrirlos;

Que, con memorando No. 1266-2021-SDATV, de fecha 01 de septiembre de 2021, el Mgtr. Hernán Manuel Barros Paca, Subdirector de Ally TV encargado, informa a la Mgtr. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, sobre el contenido del Oficio No. KOICAEC-2021-0088, de fecha 31 de agosto de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**  
*Secretaría General*

2021, con el cual la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, solicita se anule el contrato que se firmó el 18 de junio de 2021. A la vez que solicita se proceda a la generación de un nuevo contrato, remitiendo copia del contrato y oficio de KOICA.

Que, atendiendo el requerimiento de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, el GAD Provincial de Napo representado legalmente por el Lcdo. Wilmer Cortez Ferrín, Prefecto Subrogante, suscriben en fecha 06 de diciembre de 2021 un nuevo contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE DOS PROGRAMAS EN VIVO EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV, con una duración de una hora cada programa, por el monto de: USD. 537.60, más IV., plazo: *rige a partir del 21 de enero de 2022 hasta el 28 de enero de 2022*, de acuerdo al detalle mencionado en la cláusula tercera: *OBJETO DEL CONTRATO, numeral 3.2, del referido instrumento*, por lo que, el objeto del contrato anterior con respecto de las obligaciones se extingue.

Que, la Lcda. Karina Lizeth Vilatuña Valle, Directora de Comunicación, con memorando No. 0382-2022-DC, de fecha 16 de mayo de 2022, insiste a la Directora de Procuraduría Síndica con la modificación del requerimiento que solicitó con memorando No. 0257-2022-DC, de fecha 04 de abril de 2022, es decir; se realice la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., bajo la figura jurídica de "*Terminación Unilateral del Contrato*", de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del numeral 11.2 de la cláusula undécima del referido instrumento contractual, y por existir en la actualidad dos contratos firmados con el mismo objeto y condiciones con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, con RUC 1792307988001, representante legal Dr. Keunsik Han.

Que, los contratos de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscritos el 18 de junio y 06 de diciembre de 2021, respectivamente; se celebraron con sujeción y observando las normas del Código Civil, instrumentos en los cuales el GAD Provincial de Napo concurre o participa como Contratista y KOICA como Contratante de los servicios de transmisión de programas pregrabados, en vivo y spots publicitarios en la Televisión Pública ALLY TV., de propiedad de la Entidad Provincial, servicios de transmisión que se encuentran regulados en la ORDENANZA REFORMATIVA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFAS POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV., DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, aprobada por el Pleno de la Cámara Provincial, en sesiones extraordinaria del 02 y

ordinaria del 10 de diciembre de 2019, Resoluciones 0111 y 078, en su orden. Sancionada y promulgada por la Prefecta Provincial el 31 de enero de 2020.

Que, las partes intervinientes en los contratos omiten la normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en tal sentido, la Contratante como la Contratista no han incurrido en ninguna de las causales previstas en los arts. 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para dar por terminado por mutuo acuerdo o unilateralmente el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscrito el 18 de junio de 2021, y consecuentemente; aplicar el procedimiento establecido en los artículos 95 de la Ley y 146 del Reglamento General;

Que, la Ab. Zoila Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica, con Informe Jurídico No. 0012-2022-PS, de fecha 30 de mayo de 2022, textualmente señala: "Con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 95, de la norma invocada y 146 de su Reglamento General, *no es procedente dar por terminado el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscrito el 18 de junio de 2021, bajo la figura jurídica por "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO y/o TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO,* en razón de que no sean determinado las circunstancias imprevistas o causales para el efecto, conforme lo prevén los arts. 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y aplicación del procedimiento administrativo previstos en los arts. 95 de la Ley y 146 del Reglamento General. En tal sentido, conforme con las potestades y facultades que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la Prefecta o Prefecto, esta Procuraduría Síndica sugiere, que mediante Resolución Administrativa se deje sin efecto el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV, suscrito el 18 de junio de 2021, toda vez de que no pueden existir dos contratos con el mismo objeto y condiciones. Es más, de acuerdo con lo ordenado por el art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, la Prefecta del GAD Provincial de Napo, Ilga. Rita Irene Tunay Shiguango, con memorando N° 0780-2022-P, del 18 de julio del 2022, dispone a secretaría General proceda a la revisión y numeración de la respectiva Resolución Administrativa, PARA DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE

PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV "KOICA", suscrito el 18 de junio de 2021;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, descentralización, coordinación, transparencia y evaluación, y como tal, es fundamental e imperativo, fortalecer, optimizar, racionalizar y facilitar la gestión administrativa y capacidad operativa institucional; y,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 9 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por las consideraciones expuesta:

## RESUELVE

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO**, el CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV "KOICA", suscrito el 18 de junio de 2021, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea "KOICA" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por solicitud expresa de la Contratante-Agencia de Cooperación Internacional de Corea "KOICA", por existir dos contratos con el mismo objeto y condiciones, y por enmarcarse en lo determinado en los Artículos 1561 y 1583 de la Codificación del Código Civil, 98 y 101 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.- DISPONER**, a la Dirección de Comunicación, proceda con la notificación a la Agencia de Cooperación Internacional de Corea "KOICA"-Sede Quito, con RUC 1792307988001, en la persona de su representante legal el Dr. Keunsik Han, con la presente resolución para efectos de ley, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a 19 días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO**

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica  
Dirección de Comunicación; y,  
Archivo.



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 197-2022GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 19 días del mes de julio del dos mil veintidós. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez

**SECRETARIA GENERAL**





 **GAD PROVINCIAL DE NAPO**  
DIRECCION DE GESTION DE PROMOCION  
COOPERACION INTERNACIONAL Y  
COMUNICACION  
NAPO  
FECHA: 21/07/2022 HORA: 08:35  
SECRETARIA: Vanesa C.

 **GAD PROVINCIAL DE NAPO**  
**PROCURADURIA SINDICA**  
NAPO  
FECHA: 2022/07/21 HORA: 08:40  
SECRETARIA: 

**PREFECTURA**

**Memorando Nro. 0780-2022-P**

**Tena, 18 de julio de 2022**

**PARA:** Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez  
**Secretaria General del GAD Provincial de Napo**

**ASUNTO:** REMITIENDO BORRADOR DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.

Adjunto sírvase encontrar el **Memorando Nro. 0385-2022-PS, del 01 de julio de 2022**, suscrito por la Abg. Zoila Esther Paucay Garay **DIRECTORA DE PROCURADURÍA SÍNDICA**, que contiene el borrador de la “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con la que se **DEJA SIN EFECTO** el Contrato de Servicio de Difusión de Programas y Spots Publicitarios en Televisión Pública Ally TV, suscrito el 18 de junio de 2021, con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-KOICA.

Por lo expuesto solicito proceda con la revisión y numeración, de la respectiva Resolución Administrativa.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



Referencias:

- 0385-2022-PS

Anexos:

- DOCUMENTOS RELACIONADOS TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO KOICA.pdf
- informe\_terminacion\_unilateral\_del\_contrato\_de\_ally\_tv-\_koika\_16-05-2022(1)-signed.pdf
- Informe de Juridico N°- 0012-2022-PS.pdf
- 0657-2022-P elaboración de resolución-signed.pdf
- resolucion administrativa dejando sin efecto contrato con KOICA.docx

Copia:

Leda. Vanesa Estefanía Cortez Aucay  
**Directora de Comunicación**



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)

[e-mail: prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)

**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

**Memorando Nro. 0385-2022-PS**

**Tena, 01 de julio de 2022**

**PARA:** Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango ✓  
**Prefecta de Napo**

**ASUNTO:** REMITIENDO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.

En atención al memorando de la referencia, sírvase encontrar adjunto la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** con la que se **DEJA SIN EFECTO** el **Contrato de Servicio de Difusión de Programas y Spots Publicitarios en Televisión Pública Ally TV**, suscrito el **18 de junio de 2021**, con la **Agencia de Cooperación Internacional de Corea-KOICA**, misma que es concordante con las disposiciones legales previstas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los actos administrativos emanados de autoridad competente, a fin de que sea revisada, firmada y posteriormente notificada a la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-KOICA.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Zoila Esther Paucay Garay  
**DIRECTORA DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

Referencias:

- 0657-2022-P

Anexos:

- DOCUMENTOS RELACIONADOS TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO KOICA.pdf
- informe\_terminacion\_unilateral\_del\_contrato\_de\_ally\_tv-\_koika\_16-05-2022(1)-signed.pdf
- Informe de Jurídico N°- 0012-2022-PS.pdf
- 0657-2022-P elaboración de resolución-signed.pdf
- resolucion administrativa dejando sin efecto contrato con KOICA.docx

Copia:

Leda. Vanesa Estefanía Cortez Aucay  
**Directora de Comunicación**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1016  
*e-mail: [procuraduria@napo.gob.ec](mailto:procuraduria@napo.gob.ec)*



**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEJAR SIN EFECTO EL  
CONTRATO DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS  
PUBLICITARIOS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV, SUSCRITO EL 18  
DE JUNIO DE 2021, CON LA AGENCIA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL DE COREA-KOICA.**

**TLGA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO  
PREFECTA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7, literal l) del Art. 76, parte pertinente dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

**Que**, el Art. 83 numeral 11, ibídem, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el Art. 226 ibídem, meridianamente determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República, art. 227, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

**Que**, el Art. 238 *ibídem*, inciso primero, parte pertinente prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...).

**Que**, de manera obligatoria todas las entidades que integren el sector público, de conformidad con el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicio, incluidos los de consultoría;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*”;

**Que**, el Art. 92 *ibídem*, dispone: Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. **Por mutuo acuerdo de las partes**; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. **Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista**; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, art. 98, prevé: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, el Art. 101 *ibídem*, parte pertinente dispone: El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. (...).

**Que**, el Art. 120 *ibídem*, señala: Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, art. 125, expresa: *Contrato administrativo*, es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

**Que**, la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, art. 9, parte pertinente señala: Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención.

**Que**, el Art. 1461 íbidem, prevé: Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito; y, 4. Que tenga una causa lícita.

**Que**, el Art. 1561 del Código Civil, prevé: *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

**Que**, el Art. 1583 íbidem, ordena: Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 2. Por la solución o pago efectivo; 3. Por la novación; 4. Por la transacción; 9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión; (...).

**Que**, el Art. 1697 íbidem, dispone: Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, art. 9, prevé: La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

**Que**, los artículos 5 y 40, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que *los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como personas jurídicas de derecho público, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;*

**Que**, el Art. 50 del Código Orgánico de Ordenamiento, Territorial, Autonomía y Descentralización, clara y meridianamente determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, correspondiéndole: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...).

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

**Que**, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, art. 75, señala: *Contratos Administrativos*, es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común; productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa. Su regulación se regirá por las normas jurídicas aplicables.

**Que**, el art. 76 *ibídem*, prevé: En la formación de los contratos administrativos hay dos fases: la precontractual y la contractual o de ejecución. A estas fases concurre también todo potencial contratista desarrollando determinadas actividades jurídicas. Los actos, los hechos, los reglamentos y los actos de simple administración, producidos, dictados o ejecutados en la preparación de la voluntad administrativa contractual se consideran incorporados unitariamente, aunque de manera separable, al procedimiento administrativo de conformación de dicha voluntad. A ellos son aplicables en consecuencia las normas de procedimiento administrativo tanto para la formación de la voluntad administrativa como su impugnación.

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 146, inciso segundo, determina: La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

**Que**, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, con RUC 1792307988001, representado legalmente por el Dr. Keunsik Han y el GAD Provincial de Napo, debidamente representado por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta Provincial, suscribieron en fecha 18 de junio de 2021, el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., por el **monto de: USD. 6.700.00, más IVA., plazo** que corre a partir del 25 de septiembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, de acuerdo al detalle mencionado en la **cláusula tercera: OBJETO DEL CONTRATO, numeral 3.2, del referido instrumento.**

**Que**, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, a través de su representa legal, con Oficio No. KOICAEC-2021.0088, de fecha 31 de agosto de 2021, solicita que el costo de transmisión de los programas con contenido ambiental y programas en vivo dirigidos a la ciudadanía, sean omitidos y puedan realizarlo de manera gratuita como contraparte de la Prefectura de Napo, ya que el valor a pagar por dicho concepto será utilizado para cubrir gastos de varias actividades y suministros necesarios para el desarrollo y culminación del proyecto de educación ambiental que mantienen con la Prefectura de Napo. En tal sentido, solicitan sea anulado

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

el contrato de **Servicios de Transmisión de Programas y Spots en Televisión Pública ALLY TV.**, por el **monto de: USD. 6.700.00, más IVA.**, y se genere otro nuevo en donde únicamente conste el **valor de transmisión por los 2 programas que se realizarán en vivo** y que KOICA estará a cargo de cubrirlos.

**Que**, con memorando No. 1266-2021-SDATV, de fecha 01 de septiembre de 2021, el Mgtr. Hernán Manuel Barros Paca, Subdirector de Ally TV., Enc., informa a la Mgtr. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, sobre el contenido del Oficio No. KOICAEC-2021-0088, de fecha 31 de agosto de 2021, con el cual la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, solicita se anule el contrato que se firmó el 18 de junio de 2021. A la vez que solicita se proceda a la generación de un nuevo contrato, remitiendo copia del contrato y oficio de KOICA.

**Que**, atendiendo el requerimiento de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, el GAD Provincial de Napo representado legalmente por el Lcdo. Wilmer Cortez Ferrín, Prefecto Subrogante, suscriben en fecha 06 de diciembre de 2021 un nuevo contrato de **SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE DOS PROGRAMAS EN VIVO EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.**, con una duración de una hora cada programa, por el **monto de: USD. 537.60, más IVA.**, **plazo: rige a partir del 21 de enero de 2022 hasta el 28 de enero de 2022**, de acuerdo al detalle mencionado en la **cláusula tercera: OBJETO DEL CONTRATO, numeral 3.2, del referido instrumento**, por lo que, el objeto del contrato anterior con respecto de las obligaciones se **extingue**.

**Que**, la Lcda. Karina Lizeth Vilatuña Valle, Directora de Comunicación, con memorando No. 0382-2022-DC, de fecha 16 de mayo de 2022, insiste a la Directora de Procuraduría Síndica con la modificación del requerimiento que solicitó con memorando No. 0257-2022-DC, de fecha 04 de abril de 2022, es decir; se realice la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.**, bajo la figura jurídica de "**Terminación Unilateral del Contrato**", de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del numeral 11.2 de la **cláusula undécima** del referido instrumento contractual, y por existir en la actualidad dos contratos firmados con el mismo objeto y condiciones con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, con RUC 1792307988001, representante legal Dr. Keunsik Han.

**Que**, los contratos de **SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.**, suscritos el 18 de junio y 06 de diciembre de 2021, respectivamente; se celebraron con sujeción y observando las normas del Código Civil, instrumentos en los cuales el GAD Provincial de Napo concurre o participa como Contratista y KOICA como Contratante de los servicios de transmisión de programas



## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

pregrabados, en vivo y spots publicitarios en la Televisión Pública ALLY TV., de propiedad de la Entidad Provincial, servicios de transmisión que se encuentran regulados en la ORDENANZA REFORMATIVA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFAS POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV., DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, aprobada por el Pleno de la Cámara Provincial, en sesiones extraordinaria del 02 y ordinaria del 10 de diciembre de 2019, Resoluciones 0111 y 078, en su orden. Sancionada y promulgada por la Prefecta Provincial el 31 de enero de 2020.

**Que**, las partes intervinientes en los contratos omiten la normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en tal sentido, la Contratante como la Contratista no han incurrido en ninguna de las causales previstas en los arts. 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para dar por terminado por mutuo acuerdo o unilateralmente el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscrito el 18 de junio de 2021, y consecuentemente; aplicar el procedimiento establecido en los arts. 95 de la Ley y 146 del Reglamento General.

**Que**, la Ab. Zoila Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica, con Informe Jurídico No. 0012-2022-PS, de fecha 30 de mayo de 2022, textualmente señala: “Con fundamento en el art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 95, de la norma invocada y 146 su Reglamento General, **no es procedente dar por terminado el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscrito el 18 de junio de 2021, bajo la figura jurídica por “TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO y/o TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**, en razón de que no sean determinado las circunstancias imprevistas o causales para el efecto, conforme lo prevén los arts. 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y aplicación del procedimiento administrativo previstos en los arts. 95 de la Ley y 146 del Reglamento General. En tal sentido, conforme con las potestades y facultades que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la Prefecta o Prefecto, esta Procuraduría Síndica sugiere, que mediante Resolución Administrativa se **deje sin efecto** el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscrito el 18 de junio de 2021, toda vez de que no pueden existir dos contratos con el mismo objeto y condiciones. Es más, de acuerdo con lo ordenado por el art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

## **DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

**Que**, la Prefecta del GAD Provincial de Napo, Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango, en uso de sus facultades y atribuciones, con sumilla inserta en el memorando No. 0423-2022-DC, de fecha 31 de mayo de 2022, autoriza la elaboración de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV “KOICA”, suscrito el 18 de junio de 2021.

**Que**, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, descentralización, coordinación, transparencia y evaluación, y como tal, es fundamental e imperativo, fortalecer, optimizar, racionalizar y facilitar la gestión administrativa y capacidad operativa institucional.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 9 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por las consideraciones expuesta:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.- DEJAR SIN EFECTO**, el CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV “KOICA”, suscrito el 18 de junio de 2021, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea “KOICA” y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por solicitud expresa de la Contratante-Agencia de Cooperación Internacional de Corea “KOICA”, por existir dos contratos con el mismo objeto y condiciones, y por enmarcarse en lo determinado en los Arts. 1561 y 1583 de la Codificación del Código Civil, 98 y 101 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 2.- DISPONER**, a la Dirección de Comunicación, proceda con la notificación a la Agencia de Cooperación Internacional de Corea “KOICA”-Sede Quito, con RUC 1792307988001, en la persona de su representante legal el Dr. Keunsik Han, con la presente resolución para efectos de ley, conforme lo dispone el art. 101 del Código Orgánico Administrativo.

Firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS

Tena, 30 de mayo de 2022

Licenciada

Karina Lizeth Vilatuña Valle

**Directora de Comunicación**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**ASUNTO:** INFORME JURIDICO SOBRE PROCEDENCIA O NO, DE DAR POR TERMINADO UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN ALLY TV., DEL GAD ROVINCIAL DE NAPO. "KOICA-GADPN-ALLY TV."

De mi consideración:

En referencia a su memorando No. 0382-2022-DC, de fecha 16 de mayo de 2022, con el que insiste con la modificación del requerimiento que solicitó con memorando No. 0257-2022-DC, de fecha 04 de abril de 2022, es decir; se realice la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.**, bajo la figura jurídica de "*Terminación Unilateral del Contrato*", de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del numeral 11.2 de la **cláusula undécima** del referido instrumento contractual, considerando además, que en la actualidad existen dos contratos firmados por la Entidad Provincial con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, con RUC 1792307988001, representante legal Dr. Keunsik Han. Al respecto, ésta Procuraduría Síndica en apego al ordenamiento jurídico que nos regula, manifiesta:

### 1. ANTECEDENTES

La Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, con RUC 1792307988001, representado legalmente por el Dr. Keunsik Han y el GAD Provincial de Napo, debidamente representado por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta Provincial, suscribieron en fecha 18 de junio de 2021, el contrato de **SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.**, por el *monto de: USD. 6.700.00, más IVA., plazo* que corre a partir del 25 de septiembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, de acuerdo al detalle mencionado en la **cláusula tercera: OBJETO DEL CONTRATO, numeral 3.2, del referido instrumento.**

La Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, a través de su representa legal, con Oficio No. KOICAEC-2021.0088, de fecha 31 de agosto de 2021, solicita que el costo de transmisión de los programas con contenido ambiental y programas en vivo dirigidos a la ciudadanía, sean omitidos y puedan realizarlo de manera gratuita como contraparte de la Prefectura de Napo, ya que el valor a

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS

Tena, 30 de mayo de 2022

pagar por dicho concepto será utilizado para cubrir gastos de varias actividades y suministros necesarios para el desarrollo y culminación del proyecto de educación ambiental que mantienen con la Prefectura de Napo. En tal sentido, solicitan sea anulado el contrato de **Servicios de Transmisión de Programas y Spots en Televisión Pública ALLY TV.**, por el *monto de: USD. 6.700.00, más IVA.*, y se genere otro nuevo en donde únicamente conste el *valor de transmisión por los 2 programas que se realizarán en vivo* y que KOICA estará a cargo de cubrirlos.

Con memorando No. 1266-2021-SDATV, de fecha 01 de septiembre de 2021, el Mgtr. Hernán Manuel Barros Paca, Subdirector de Ally TV., Enc., informa a la Mgtr. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, sobre el contenido del Oficio No. KOICAEC-2021-0088, de fecha 31 de agosto de 2021, con el cual la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, solicita se anule el contrato que se firmó el 18 de junio de 2021. A la vez que solicita se proceda a la generación de un nuevo contrato, remitiendo copia del contrato y oficio de KOICA.

Atendiendo el requerimiento de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, el GAD Provincial de Napo representado legalmente por el Lcdo. Wilmer Cortez Ferrín, Prefecto Subrogante, suscriben en fecha 06 de diciembre de 2021 un nuevo contrato de **SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE DOS PROGRAMAS EN VIVO EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.**, con una duración de una hora cada programa, por el *monto de: USD. 537.60, más IVA.*, **plazo: rige a partir del 21 de enero de 2022 hasta el 28 de enero de 2022**, de acuerdo al detalle mencionado en la **cláusula tercera: OBJETO DEL CONTRATO, numeral 3.2, del referido instrumento.**

Con estos antecedentes, la Lcda. Karina Lizeth Vilatuña Valle, Directora de Comunicación, con memorando No. 0382-2022-DC, de fecha 16 de mayo de 2022, insiste a la Directora de Procuraduría Síndica con la modificación del requerimiento que solicitó con memorando No. 0257-2022-DC, de fecha 04 de abril de 2022, es decir; se realice la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.**, bajo la figura jurídica de "**Terminación Unilateral del Contrato**", de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del numeral **11.2** de la **cláusula undécima** del referido instrumento contractual, considerando además, que en la actualidad existen dos contratos firmados por la Entidad Provincial con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, con RUC 1792307988001, representante legal Dr. Keunsik Han. Para este efecto y reforzar su requerimiento presenta un Informe en el cual se sustenta para solicitar la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV.**, suscrito el 18 de junio de 2021, mismo que en su parte pertinente recoge: **1. ANTECEDENTES:** \* El 18 de junio de 2021, se firmó un contrato de **Servicios de Transmisión de Programas y Spots en Televisión Pública ALLY TV.**,

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS

Tena, 30 de mayo de 2022

entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-(KOICA), sede Quito-Ecuador, y el canal de Televisión Pública Ally TV. En el contrato se acordaba de transmitir **16 programas con contenido de educación ambiental y 2 programas en vivo por el canal Ally TV.**, KOICA pagaba las transmisiones. *(Se anexa en copia el contrato suscrito por las partes en fecha 18 de junio de 2021).* \* El 31 de agosto de 2021, KOICA con oficio KOICAEC-2021-0088, solicita al Subdirector de Ally TV, que el contrato firmado con anterioridad sea anulado y se genere un nuevo contrato. KOICA solicitó que el costo por transmitir los 16 programas pregrabados sea omitido y que pueda ser transmitido de manera gratuita como contraparte del GADPN, en el marco del proyecto “Escuela de Liderazgo Ambiental Televisiva para niños y adolescentes de los cantones Archidona, Tena y Arosemena Tola, provincia Napo”. KOICA solicitó que se firme un nuevo contrato, en donde conste únicamente el valor de transmisión por los 2 programas que se realizarán en vivo, mismos que serán cancelados. *(Se anexa en copia el oficio KOICA-2021-0088).* \* El 01 de septiembre de 2021, el Subdirector de Ally TV, con memorando No. 1266-2021-SDATV, solicitó a la Procuradora Síndica se anule el contrato que se firmó el 18 de junio de 2021 entre KOICA y ALLY TV., en base al oficio KOICAEC-2021-008. *(Se anexa en copia el memorando No. 1266-2021-SDATV.).* \* El 06 de diciembre de 2021, se firmó un nuevo contrato entre KOICA y Ally TV., como lo fue solicitado por KOICA, en este nuevo contrato KOICA se compromete a cancelar únicamente los 2 programas en vivo. *(Se anexa en copia el nuevo contrato suscrito el 06 de diciembre de 2021 por las partes).* **2. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:** \* (...) existen actualmente dos contratos firmados, de los cuales el último se ejecutó. *(Se anexa en copia la factura de Ally TV para KOICA, indicando que se canceló el valor que consta en el último contrato suscrito el 06 de diciembre de 2021).* \* El memorando No. 1266-2021-SDATV, con el cual se solicitó la anulación del contrato, fue archivado sin ser atendido. \* De acuerdo a la solicitud de anulación del primer contrato requerido por KOICA, la Directora de Comunicación solicitó se autorice la Terminación Unilateral del primer contrato firmado el 18 de junio de 2021, entre KOICA y el GAD Provincial de Napo del Canal de Televisión Pública ALLY TV., en razón de que no pueden existir dos contratos sobre el mismo objeto.

### 1. BASE LEGAL

#### 1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República, en su art. 226 dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS

Tena, 30 de mayo de 2022

El Art. 238 *ibídem*, inciso primero, parte pertinente prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...).

### 1. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, parte pertinente de su **Art. 1**, establece: *Objeto y ámbito.*- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...). 4. *Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.* (...).

El Art. 2, determina: *Régimen Especial.*- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...).

El Art. 92, dispone: *Terminación de los Contratos.*- Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El Art. 93, parte pertinente señala: *Terminación por Mutuo Acuerdo.*- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

El Art. 94, parte pertinente prescribe: *Terminación Unilateral del Contrato.*- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS

Tena, 30 de mayo de 2022

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

### 1. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El Código Orgánico Administrativo, en su art. 125, expresa: *Contrato administrativo*.- Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

### 1. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

La Codificación del Código Civil Ecuatoriano, en su art. 9, parte pertinente señala: Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención.

Art. 1461, prevé: Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito; y, 4. Que tenga una causa lícita.

El Art. 1505, inciso primero señala: En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

El Art. 1583, ordena: Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 2. Por la solución o pago efectivo; 3. Por la novación; 4. Por la transacción; (...); 9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión; (...).

El Código Civil, Título XII, Del Efecto de las Obligaciones, art. 1561, prevé: *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

El Art. 1562, estipula: Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

El Art. 1697, dispone: Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS

Tena, 30 de mayo de 2022

o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.

### 1. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 9, prevé: La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

El Art. 40, inciso primero, parte pertinente, establece: *Naturaleza jurídica.*- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de (...); y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El Art. 50 del Código Orgánico de Ordenamiento, Territorial, Autonomía y Descentralización, clara y meridianamente determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, correspondiéndole: **a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; **h)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); **k)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...).

El Art. 323 inciso primero, parte pertinente, establece: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, (...).

### 1. ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE

El Art. 75, señala: *Contratos Administrativos.*- Es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común; productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa. Su regulación se regirá por las normas jurídicas aplicables.

El Art. 76, prevé: En la formación de los contratos administrativos hay dos fases: la precontractual y la contractual o de ejecución. A estas fases concurre también todo potencial contratista desarrollando determinadas actividades jurídicas. Los actos, los hechos, los reglamentos y los actos de simple administración, producidos, dictados o



## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS

Tena, 30 de mayo de 2022

ejecutados en la preparación de la voluntad administrativa contractual se consideran incorporados unitariamente, aunque de manera separable, al procedimiento administrativo de conformación de dicha voluntad. A ellos son aplicables en consecuencia las normas de procedimiento administrativo tanto para la formación de la voluntad administrativa como su impugnación.

### 1. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 146, determina: inciso segundo, determina: La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

#### 1. ANÁLISIS

De la normativa que antecede, se colige y desprende que los contratos de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscritos el 18 de junio y 06 de diciembre de 2021, respectivamente; se celebraron con sujeción y observando las normas del Código Civil, instrumentos en los cuales el GAD Provincial de Napo concurre o participa como Contratista y KOICA como Contratante de los servicios de transmisión de programas pregrabados, en vivo y spots publicitarios en la Televisión Pública ALLY TV., de propiedad de la Entidad Provincial, contratos mercantiles y/o comerciales, relacionados con los cobros por concepto de pautajes por los servicios de transmisión entregados a KOICA, servicios estos que se encuentran regulados en la ORDENANZA REFORMATORIA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFAS POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV., DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, aprobada por el Pleno de la Cámara Provincial en sesiones extraordinaria del 02 y ordinaria del 10 de diciembre de 2019, Resoluciones 0111 y 078, en su orden. Sancionada y promulgada por la Prefecta Provincial el 31 de enero de 2020.

Analizados los instrumentos contractuales, se aprecia y es evidente que las partes intervinientes en los referidos contratos KOICA y GAD Provincial de Napo, omiten la normativa previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a pesar de no haber aplicado o sujetado a la ley de materia, la Contratante como la Contratista no han incurrido en ninguna de las causales previstas en los arts. 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para dar por terminado el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS

Tena, 30 de mayo de 2022

SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscrito el 18 de junio de 2021, y aplicar el procedimiento establecido en el art. 95 de la referida ley y 146 del Reglamento General, en razón de que KOICA solicitó sea anulado por las consideraciones expuestas con claridad meridiana en su día.

### CRITERIO JURÍDICO

Por consiguiente, con fundamento por lo establecido en el art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 95 de la norma invocada y 146 su Reglamento General, *no es procedente dar por terminado el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscrito el 18 de junio de 2021, bajo la figura jurídica por "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO y/o TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO*, en razón de que no sean determinado las circunstancias imprevistas o causales para el efecto, conforme lo prevén los arts. 93 y 94 de la ley de la materia-LOSNCP, y aplicación del administrativo procedimiento previstos en los arts. 95 de la ley y 146 del Reglamento General. En tal sentido, conforme con las potestades y facultades que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la Prefecta o Prefecto, esta Procuraduría Síndica sugiere, que mediante Resolución Administrativa se **deje sin efecto** el contrato de SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV., suscrito el 18 de junio de 2021, toda vez de que no pueden existir dos contratos con el mismo objeto y condiciones. Es más, de acuerdo con lo ordenado por el art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Zoila Esther Paucay Garay  
**DIRECTORA DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

Referencias:  
- 0382-2022-DC



Prefectura  
**NAPO**  
Tejiendo Desarrollo

## DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

**Informe Jurídico Nro. 0012-2022-PS**

**Tena, 30 de mayo de 2022**

Anexos:

- DOCUMENTOS RELACIONADOS TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO KOICA.pdf
- informe\_terminacion\_unilateral\_del\_contrato\_de\_ally\_tv-\_koika\_16-05-2022(1)-signed.pdf

lc



firmado electrónicamente por  
**ZOILA ESTHER  
PAUCAY GARAY**

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 3700080 ext.: 1016  
e-mail: [procuraduria@napo.gob.ec](mailto:procuraduria@napo.gob.ec)

## DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Memorando Nro. 0403-2022-DSG

Tena, 21 de julio de 2022

**PARA:** Abg. Zoila Esther Paucay Garay  
**Directora de Procuraduría Síndica**

Lcda. Vanesa Estefanía Cortez Aucaay  
**Directora de Comunicación**

**ASUNTO:** ENVIANDO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 197-2022 GADPN,  
DEL 19 DE JULIO DE 2022.

Para los fines pertinentes, envío la Resolución Administrativa 197-2022 GADPN, del 19 de julio de 2022, suscrita por la Tecnóloga Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, en uso de sus facultades que le confiere el COOTAD, **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO**, el CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS Y SPOTS EN TELEVISIÓN PÚBLICA ALLY TV "KOICA", suscrito el 18 de junio de 2021, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea "KOICA" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por solicitud expresa de la Contratante - Agencia de Cooperación Internacional de Corea "KOICA" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por solicitud expresa de la Contratante-Agencia de Cooperación Internacional de Corea "KOICA", por existir dos contratos con el mismo objeto y condiciones y por enmarcarse en lo determinado en los Artículos 1561 y 1583 de la Codificación del Código Civil, 98 y 101 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.- DISPONER**, a la Dirección de Comunicación, proceda con la notificación a la Agencia de Cooperación Internacional de Corea "KOICA", Sede Quito, con RUC 1792307988001, en la persona de su representante legal el Dr. Keunsik Han, con la presente resolución para efectos de ley, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO**

Referencias:

- 0780-2022-P

